



Proyecto de Circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el cálculo de las tarifas de primas, de las provisiones técnicas contables y de las provisiones técnicas de solvencia, y de modificación de la Circular 1/2018, de 17 de abril, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se desarrollan los modelos de informes, las guías de actuación y la periodicidad del alcance del informe especial de revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración.

I

Tanto el régimen europeo de solvencia de las entidades aseguradoras (Solvencia II) como la norma internacional de información financiera de operaciones de seguro (NIIF 17 – IFRS17) constituyen nuevos marcos, de solvencia y contable respectivamente, con una estructura conceptual similar, que difieren en algunos elementos de los marcos anteriormente existentes, en particular en lo que atañe a la cuantificación separada de la mejor estimación y del margen para riesgos no financieros.

Bajo este nuevo esquema conceptual, la renovación de las tablas biométricas debe contemplar tanto los aspectos cuantitativos, como los de carácter cualitativo, entre los que se encuentran los referidos a buen gobierno, transparencia ante terceros, y conducta de mercado apropiada. Sólo considerando este conjunto de elementos es posible definir un marco normativo estructurado y completo.

Para adaptar la normativa de las tablas biométricas al nuevo marco conceptual, se ha abordado la modificación de las disposiciones vigentes sobre esta materia contenidas en el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, así como en las recogidas en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Adicionalmente, la Resolución de xx de xxxx de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por la que se aprueban guías técnicas relativas a la supervisión de las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y se da publicidad a determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales homogéneas basadas en metodologías robustas explicita la situación de las tablas biométricas



mencionadas en resoluciones previas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, respecto de las cuales no se hubiera declarado su no admisibilidad hasta el momento; aprueba las guías técnicas relativas a la supervisión de las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras; y da publicidad a las recomendaciones que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones estima necesarias para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales homogéneas basadas en metodologías robustas.

Con esta circular, que desarrolla los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el cálculo de las tarifas de primas, de las provisiones técnicas contables y de las provisiones técnicas de solvencia, junto con la circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones relativa a los requisitos actuariales de las tablas de experiencia propia se ofrece a la industria aseguradora española un cuerpo conceptual que puede servir de referencia estable para los próximos años, con la finalidad última de proteger los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios y fomentar la eficiencia del sector asegurador español.

II

Esta circular consta de cuatro artículos y dos disposiciones finales.

El artículo uno recoge el objeto de la circular, siendo éste el desarrollo de los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el cálculo de las tarifas de primas, de las provisiones técnicas contables y de las provisiones técnicas de solvencia.

El artículo dos regula la metodología para las tablas biométricas de segundo orden basadas en experiencia propia. A efectos de la valoración de la mejor estimación, las tablas biométricas de segundo orden basadas en experiencia propia de la entidad se deberán aplicar en un marco adecuado.

Entre las principales exigencias de este marco se resalta la necesidad de que la entidad tenga implementados de forma efectiva procesos de gobierno específicos en relación con la determinación de las hipótesis biométricas y que dichos procesos garanticen la calidad del dato. La necesidad de disponer de experiencia fiable y con calidad del dato sin limitaciones materiales al menos para los cinco últimos años naturales completos, y que la entidad está en condiciones de demostrar que las tablas biométricas de experiencia propia de la entidad recogen el comportamiento del colectivo materialmente mejor que las tablas biométricas de segundo orden publicadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.



En el artículo tres se establece la metodología para las tablas biométricas de primer orden. La elaboración de las tablas biométricas de primer orden admisibles para el cálculo de las provisiones técnicas del balance de situación se ha de fundamentar en una metodología adecuada.

Para ello, las tablas biométricas de primer orden se deberán basar en tablas de segundo orden explícitamente determinadas y elaboradas conforme a estándares adecuados.

Las tablas biométricas de segundo orden se ajustarán incorporando los recargos técnicos necesarios para capturar, en relación con cualquier componente de la tabla de segundo orden, los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y, en general, cualquier otro elemento biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos biométricos. Para los recargos técnicos se ha utilizado una metodología VAR con un horizonte temporal correspondiente a la duración de los contratos de seguros y un nivel de confianza del 75 por ciento, que se considera que refleja la situación del mercado, sin perjuicio de situaciones concretas que pudiesen necesitar un nivel de confianza superior.

El artículo cuatro regula el efecto de la actualización de las tablas biométricas publicadas mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la aplicación de las disposiciones sobre periodos transitorios de la normativa de solvencia.

Para ello se establecen dos escenarios distintos según resulte de la aplicación de las tablas biométricas un aumento o una reducción del importe de la mejor estimación y de la existencia de autorización para la aplicación de la disposición transitoria primera o de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Completan el texto dos disposiciones finales.

La disposición final primera, que tiene por objeto armonizar el contenido de la revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia con las nuevas disposiciones dictadas sobre hipótesis biométricas, modifica dos apartados del anexo IV de la Circular 1/2018, de 17 de abril, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se desarrollan los modelos de informes, las guías de actuación y la periodicidad del alcance del informe especial de revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración.

La disposición final segunda fija la fecha de entrada en vigor de la circular.



III

El proyecto normativo se adecua a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, la norma desarrolla los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el cálculo de las tarifas de primas, de las provisiones técnicas contables y de las provisiones técnicas de solvencia y actualiza los procedimientos de comprobación a aplicar por el actuario de seguros en relación con las provisiones técnicas e importes recuperables del reaseguro. Es coherente con los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, y no conlleva restricción de derechos.

Teniendo en cuenta el principio de transparencia, el proyecto de circular fue objeto de consulta con las instituciones más representativas del sector asegurador. Asimismo, el proyecto ha sido sometido a la consideración de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones y al trámite de audiencia e información públicas.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, el proyecto de circular no supone un aumento de las cargas administrativas.

Por todo lo anterior, en uso de la habilitación conferida por el artículo 17.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por los artículos 34.3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 48.6 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se acuerda emitir la siguiente circular.

Artículo 1. - Objeto de la circular.

Esta circular tiene por objeto desarrollar los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el cálculo de las tarifas de primas, de las provisiones técnicas contables y de las provisiones técnicas de solvencia, a los fines del artículo 1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 2. - Metodología para las tablas biométricas de segundo orden basadas en experiencia propia.



A efectos de la valoración de la mejor estimación usada en el informe sobre la situación financiera y de solvencia regulado en el Capítulo III del Título III del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la normativa de solvencia exige que las tablas biométricas de segundo orden basadas en experiencia propia de la entidad se apliquen en un marco adecuado que deberá contar, entre otros, con los siguientes elementos:

1. La entidad tiene implementados de forma efectiva procesos de gobierno específicos en relación con la determinación de las hipótesis biométricas y dichos procesos garantizan la calidad del dato, un control interno continuado, la validación de la estimación de las hipótesis biométricas con anterioridad al cálculo de las provisiones técnicas, la inclusión en el plan de auditoría interna y, con carácter al menos anual, el reporte completo al órgano de administración.

2. La entidad dispone de experiencia fiable y con calidad del dato sin limitaciones materiales al menos para los cinco últimos años naturales completos, contados desde la fecha de referencia del cálculo de la provisión técnica.

3. La cartera de referencia tiene un tamaño suficiente para permitir una inferencia estadística con el nivel de detalle necesario de todos los componentes de la mortalidad. Además, la experiencia no presenta una volatilidad excesiva o cualquier otra característica que impida una estimación fiable en el horizonte temporal de aplicación de la tabla. No obstante, en el caso de la tendencia de las tasas de mortalidad, su inferencia puede basarse en el uso objetivo de información referida a la población general.

4. La metodología de cálculo de la tabla biométrica y los mecanismos de monitorización y validación han sido objeto de verificación externa independiente, al menos cada dos años.

5. La experiencia disponible evidencia objetivamente que la tabla de experiencia propia de la entidad captura el comportamiento del asegurado durante un período de tiempo suficientemente amplio y además contempla la evolución biométrica durante el período de duración del seguro.

6. La entidad está en condiciones de demostrar que las tablas biométricas de experiencia propia de la entidad recogen el comportamiento del colectivo materialmente mejor que las tablas biométricas de segundo orden publicadas en anexo a la Resolución de xx de xxxx de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por la que se aprueban guías técnicas relativas a la supervisión de las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y se da publicidad a determinadas recomendaciones para fomentar la



elaboración de estadísticas biométricas sectoriales homogéneas basadas en metodologías robustas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la experiencia de la entidad permita inferir una insuficiencia de las tablas biométricas de segundo orden publicadas en anexo a la Resolución de xx de xxxx de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y la entidad no pueda derivar tablas de segundo orden de experiencia propia según lo establecido en este artículo, será admisible la corrección de dichas tablas mediante la aplicación de un porcentaje, mediante el desplazamiento de edades o utilizando una combinación de ambos métodos, en la medida necesaria para incrementar la provisión técnica en un importe apropiado a la experiencia de la entidad.

Artículo 3. -Metodología para las tablas biométricas de primer orden.

El reflejo de los riesgos a que alude el principio de prudencia del marco conceptual del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, según lo establecido en el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, exige que la elaboración de las tablas biométricas de primer orden admisibles para el cálculo de las provisiones técnicas del balance de situación se fundamente en una metodología que contenga, al menos, los siguientes elementos:

1. Las tablas biométricas de primer orden se basan en tablas de segundo orden explícitamente determinadas y elaboradas conforme a estándares adecuados en los términos del artículo anterior. No se considera una metodología robusta la determinación directa de las tablas biométricas de primer orden.

2. Las tablas biométricas de segundo orden se ajustan incorporando los recargos técnicos necesarios para capturar en relación con cualquier componente de la tabla de segundo orden los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y en general cualquier otro elemento biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos biométricos. Para garantizar su suficiencia los recargos técnicos capturarán los riesgos con referencia a la duración de los contratos de seguro.

3. El nivel de confianza de los recargos técnicos refleja la situación del mercado. Un nivel de confianza del 75 por ciento con metodología VAR y con un horizonte temporal correspondiente a la duración de los contratos de seguro refleja la situación del mercado, sin perjuicio de situaciones concretas que pudiesen necesitar un nivel de confianza superior.



4. La estimación de recargos técnicos sobre la base de la experiencia propia de la entidad será admisible cuando el elemento correspondiente de la mejor estimación haya sido determinado también con la experiencia propia de la entidad.

5. La metodología de cálculo de los recargos técnicos reduce el juicio experto a la menor extensión posible.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la experiencia de la entidad permita inferir una insuficiencia de las tablas biométricas de primer orden publicadas en anexo a la Resolución de xx de xxxx de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y la entidad no pueda derivar tablas de primer orden de experiencia propia según lo establecido en este artículo, será admisible la corrección de dichas tablas mediante la aplicación de un porcentaje, mediante el desplazamiento de edades o utilizando una combinación de ambos métodos, en la medida necesaria para incrementar la provisión técnica en un importe apropiado a la experiencia de la entidad.

Artículo 4.- Efecto de la revisión de tablas biométricas en la aplicación de las disposiciones sobre periodos transitorios de la normativa de solvencia.

1. A efectos de la valoración del informe sobre la situación financiera y de solvencia regulado en el capítulo III del título III del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, si la aplicación de las tablas biométricas publicadas en anexo a la Resolución de xx de xxxx de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, resultase en una reducción de la mejor estimación y la entidad hubiera obtenido autorización para la aplicación de la disposición transitoria primera o de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por consistencia con la finalidad de las citadas disposiciones transitorias, las reducciones de la mejor estimación como consecuencia de revisiones favorables de las hipótesis de cálculo se aplicarán para acortar al máximo posible el plazo de duración de la disposición transitoria. Por las mismas razones dicha reducción del plazo no tiene carácter reversible en el futuro.

2. Si de la aplicación de hipótesis biométricas distintas a las utilizadas en el momento de aplicación inicial de la disposición transitoria resultase un aumento de la mejor estimación, tal aumento no se encuentra amparado por los procesos de adaptación transitoria referidos en el apartado anterior. Sin perjuicio de ello, el aumento de la mejor estimación y del margen de riesgo deberá considerarse a efectos de lo establecido en el apartado 4.d) y 4.e) de la mencionada disposición transitoria primera y en los apartados 6.c) y 6.d) de la disposición transitoria segunda. A los fines establecidos en dichos apartados las entidades aseguradoras deben contar con:



a) una política en relación con la aplicación de la medida transitoria que recoja, en particular, las normas previstas para coordinar dicha aplicación con la reducción de fondos propios derivada de la adaptación a las nuevas tablas biométricas y

b) un plan de proyección de la situación financiera y de solvencia en el que se garantice que:

i. Durante el periodo transitorio se prevé que los fondos propios admisibles serán suficientes para cubrir el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio, teniendo en cuenta la concurrencia de esta medida transitoria con los demás regímenes transitorios, así como la posible política de distribución de resultados de la entidad.

ii. Al término del régimen transitorio se prevé que los fondos propios admisibles serán suficientes para cubrir el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio.

3. El efecto de la disposición transitoria primera o de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre se calculará con las hipótesis biométricas existentes en el momento de la autorización administrativa tanto para las provisiones técnicas del anterior régimen de solvencia como para las provisiones técnicas del régimen actual de solvencia, aplicando las siguientes reglas:

a) Si la provisión técnica del actual régimen de solvencia con las nuevas hipótesis biométricas supone un aumento respecto de dicha provisión técnica calculada con las hipótesis biométricas existentes en el momento de la autorización administrativa de la disposición transitoria, el citado aumento se reflejará en su totalidad e inmediatamente en los fondos propios para cubrir los requerimientos de capital de solvencia, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 2.

b) Si la provisión técnica del actual régimen de solvencia calculada con las nuevas hipótesis biométricas supone una reducción respecto de dicha provisión calculada con las hipótesis biométricas existentes en el momento de la autorización administrativa de la disposición transitoria, se determinará en primer lugar el importe de la provisión pendiente de reflejar en fondos propios conforme al párrafo primero de este apartado 3. Dicho importe pendiente de reflejar será minorado en la reducción citada y el proceso transitorio será modificado teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 1.

Disposición final primera. *Modificación de la Circular 1/2018, de 17 de abril, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se desarrollan los modelos de informes, las guías de actuación y la periodicidad del alcance del informe especial de revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración.*



La Circular 1/2018, de 17 de abril, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se desarrollan los modelos de informes, las guías de actuación y la periodicidad del alcance del informe especial de revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración, se modifica en los siguientes términos:

Uno. En el anexo IV, se añade el siguiente párrafo al final del punto 9 del apartado IV.1:

«La revisión de los aspectos descritos contemplará separadamente las metodologías usadas para derivar las hipótesis biométricas y contrastar que reflejan de forma continuada el comportamiento biométrico del conjunto de asegurados sobre el que se aplican».

Dos. En el anexo IV, se añade un párrafo al final del punto 11 del apartado IV.1 con la siguiente redacción:

«En el caso de que la entidad aplique tablas biométricas de experiencia propia, la revisión de los aspectos descritos contemplará separadamente el cumplimiento de los requisitos y buenas prácticas precisas para garantizar la adecuación continuada de las tablas biométricas de experiencia propia al comportamiento del conjunto de asegurados sobre el que se aplican».

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente circular entrará en vigor el día xx de xx de 2020.

Madrid, xx de xxxx de 2020.- El Director general.